

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1980

Vistas: las actuaciones expte. s/5165/80 y,

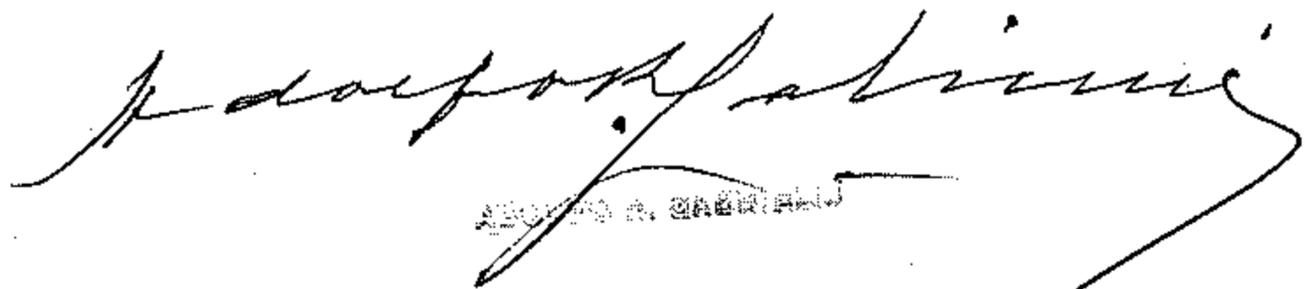
CONSIDERANDO:

Que el cúmulo de tareas que corresponde a la zona que tiene asignada, no constituye excusa que justifique el incumplimiento por parte del Sr. Notificador de los arts. 339 del Código Procesal Civil y Comercial, 135 de la Acordada n°3/75 e instrucciones impartidas por sus superiores.

Que deben tenerse presente, a los efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar al diligenciador, la admisión por parte del Sr. Juez denunciante, de las razones vertidas en la audiencia de fs. 1 (que fundaron la resolución del 14 de agosto), así como los antecedentes obrantes en el legajo personal del Sr. Rodolfo de la Serna.

Por ello SE RESUELVE: Llamarle la atención a fin de que observe las disposiciones procesales y reglamentarias pertinentes en el cumplimiento de su función, bajo apercibimiento de sancionarlo en caso de reiteración.

Regístrese, comuníquese y archívese.-


RODOLFO DE LA SERNA